



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR**

Proceso: Resolución de Promesa de Contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00293-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la presente demanda RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA de la referencia, promovida por ALCIDES HUETO GUERRERO, en contra de CREER CREA S.A.S., representante legal ALEXANDER PADILLA AMADOR y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA, la cual se encuentra pendiente su admisión, inadmisión y rechazo. Provea. Turbaco (Bol), 28 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso de Resolución de Promesa de Compraventa de cuyo estudio se desprende que:

1. No se allega constancia de haberse remitido la demanda con sus anexos a la parte demandada como es deber de conformidad con la Ley 2213 de 2023, de forma simultanea con la presentación de la misma.

2. Por último, en el juramento estimatorio presentado por el extremo demandante, no solo se pretende el reconocimiento de una indemnización por el incumplimiento del contrato celebrado, sino que además se incluye el valor total del contrato, aun cuando en las pretensiones se está solicitando su cumplimiento, entonces es necesario que se aclare las pretensiones y el juramento estimatorio, si es del caso este último, deberá ceñirse a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P.

3. El poder allegado, deviene conferido para “Resolución de Contrato de Compraventa” mientras que las pretensiones de esta acción, lo son para la promesa de compraventa, los cuales son dos contratos distintos.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**